

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 SEP 2020

Proceso No. 10-2020-00269-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y lo señalado en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A., en contra de JAIRO AUGUSTO DÍAZ CAIPA, por las siguientes cantidades:

1. **PAGARÉ No. 00130126869600229145**

La suma de \$63.440.576,22 como capital acelerado de la obligación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total.

1.1. Por las cuotas en mora que se discriminan a continuación:

NÚMERO CUOTA	VALOR CUOTA	FECHA VENCIMIENTO
1	\$735.303,00	28-03-2020
2	\$740.602,00	28-04-2020
3	\$725.285,00	28-05-2020
4	\$731.068,00	28-06-2020
5	\$736.896,00	28-07-2020
6	\$742.739,03	28-08-2020
TOTAL	\$4.411.893,03	

1.2. Por los intereses moratorios de cada una de las mencionadas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

1.3. Por la suma de \$3.054.565,05 por concepto de los intereses de plazo derivados de las cuotas señaladas en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

2. **PAGARÉ No. MO26300110243801369600288669**

2.1. La suma de \$93.060.876,00 como saldo insoluto de la obligación.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir del 27 de agosto del presente año y hasta que el pago se verifique.

2.3. Por la suma de \$6.326.740 por concepto de los intereses de plazo derivados de las cuotas señaladas en el numeral 7º del acápite de pretensiones de la demanda.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

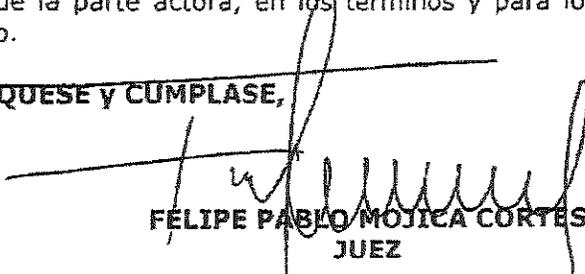
Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario identificados con los folios de matrícula No. 50N-20598837, 50N-20574550 y 50N-201574756, por secretaría ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad - zona norte, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública No. 14844 del 13 de diciembre de 2010, protocolizada en la Notaría 72 del círculo de Bogotá D. C.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Se reconoce a la abogada Nilia Faride Buitrago Muñoz como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	25 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No	
018	de la misma fecha.
J	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-00319-00

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se inadmite la presente solicitud de insolvencia para que en un término de diez (10) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. Frente la memoria explicativa describa concretamente qué programas han tenido demoras injustificadas de renovación de registros calificados y especifique en la actualidad qué programas de los ofrecidos por la institución educativa tienen en la actualidad registro calificado y cuáles no.

2º. Allegue el estado de costos y gastos operacionales con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud al proceso de reorganización.

3º. Remita nuevamente el archivo “inventario de efectivo y equivalentes al efectivo” por cuanto el archivo digital remitido se encuentra incompleto. Igualmente, aclare si el mismo corresponde al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud al proceso de reorganización, y proceda a suscribirlo por el revisor fiscal.

4º. A su vez, remita nuevamente el archivo “cuentas por pagar” en forma clara, precisando la anotación “pasivos diferidos”, expresando en forma expresa si la sociedad tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, si tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores y los pasivos por aportes al sistema de seguridad social, a través de constancia que deberá suscribirse por el representante legal y el revisor fiscal.

5º. Allegue un “estado de flujo de caja” donde se refleje con claridad la forma como atenderá las obligaciones tanto las del acuerdo como las generadas posteriormente, frente a cada uno de los acreedores. En el mismo debe quedar lo suficientemente la realidad económica de la Corporación para que las partes del procesos puedan evaluar la propuesta de pago.

6º. Allegue la calificación y graduación de acreencias, en la cual debe especificarse la clase del crédito, nombre o razón social del acreedor, número de identificación, número e identificación del documento soporte de la obligación (letra, pagaré, factura), identificación del bien objeto de la garantía y el saldo de capital por pagar.

7º. Aporte el proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, en el mismo debe especificarse la clase de acreedor, el nombre o razón social, el número de identificación, dirección, ciudad, país, vínculo con el deudor, saldo por pagar de capital, capital vencido, capital vencido actualizado, el valor del derecho de voto y la participación porcentual de cada acreedor

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8°. Allegue el Estado de Inventario de activos y pasivos cortado al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud al proceso de reorganización, valorado, certificado y suscrito por el revisor fiscal, el cual deberá contener el Estado de Inventario o una comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general, y el Inventario de activos expresados donde se demuestre de forma idónea la justificación del valor de estos.

Los activos y pasivos del deudor, composición y métodos de valuación deben detallarse e incluir:

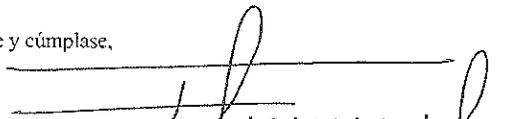
- Activo: disponible, inversiones, deudores, inventarios, derechos fiduciarios, derechos en bienes recibidos en arrendamiento financiero, propiedades, planta, equipo, otros intangibles.

- Pasivo: relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, intereses, sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorar los mencionados lugares, el deudor deberá manifestarlo expresamente, bajo la gravedad del juramento.

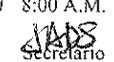
Si el bien corresponde a vehículos automotores indíquese placa, ciudad y dirección de la oficina de tránsito respectiva, o si sobre los mismos existen limitaciones al dominio o gravámenes. Si son inmuebles, deberán remitir las fotocopias de los certificados de libertad y tradición de cada uno con una antigüedad no superior a un mes a la fecha de la solicitud.

Comuníquese por secretaría esta decisión al solicitante para que proceda de conformidad (artículo 14 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>019</u> hoy <u>25 MAR 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2020-00352-00

Con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 se inadmite la presente solicitud de insolvencia de persona natural comerciante para que en un término de diez (10) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1º. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º. Acredite el requisito de la cesación de pagos por incumplimiento mediante una certificación de contador público donde se diga claramente: los acreedores incumplidos, clase de acreencias, identificación del documento (letra, pagaré, cheque, factura, etc.), su valor vencido (capital, intereses, sanciones), fecha de iniciación y término de vencimiento y su representatividad frente al pasivo total (no menos del 10% del pasivo total a la fecha de los estados financieros).

3º. Allegue la calificación y graduación de acreencias, en la cual debe especificarse la clase del crédito, nombre o razón social del acreedor, número de identificación, número e identificación del documento soporte de la obligación (letra, pagaré, factura), identificación del bien objeto de la garantía y el saldo de capital por pagar.

4º. Allegue el estado de costos y gastos operacionales con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud al proceso de reorganización.

5º. Allegue el Estado de Inventario de activos y pasivos cortado al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud al proceso de reorganización, valorado, certificado y suscrito por el revisor fiscal, el cual deberá contener el Estado de Inventario o una comprobación con detalle de la existencia de cada una de las partidas que componen el balance general, y el Inventario de activos expresados donde se demuestre de forma idónea la justificación del valor de estos.

Los activos y pasivos del deudor, composición y métodos de valuación deben detallarse e incluir: a) Activo: disponible, inversiones, deudores, inventarios, derechos fiduciarios, derechos en bienes recibidos en arrendamiento financiero, propiedades, planta, equipo, otros intangibles; b) Pasivo: relación completa y actualizada de los acreedores, con indicación de la naturaleza, nombre del acreedor, número de identificación, dirección de notificación, ciudad, saldo por pagar por capital, intereses, sanciones, valor vencido, forma de pago, tasas de interés pactadas, fechas de origen y vencimiento, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los garantes, codeudores, fiadores o avalistas. En caso de ignorar los mencionados lugares, el deudor deberá manifestarlo

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

expresamente, bajo la gravedad del juramento.

6°. Adjunte plan de negocios de reorganización que deberá contener por lo menos un resumen ejecutivo de la actividad comercial de la solicitante, un análisis de mercado de la actividad empresarial, las estrategias de la empresa y su implementación, el costo de los proveedores y suministros, los gastos de operación e infraestructura de la actividad comercial, y la forma como se propone superar la crisis indicando las estrategias propuestas.

7°. Manifieste si tiene o no a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Comuníquese por secretaría esta decisión a la parte solicitante para que proceda de conformidad (artículo 14 Ley 1116 de 2006).

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>019</u>	hoy <u>25 MAR 2021</u>
8:00 A.M.	
<u>JADS</u> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

RAD. 11001310301020200039400

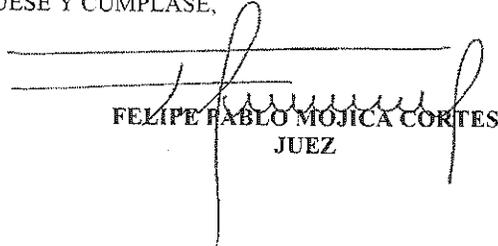
Por secretaria, devuélvase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto con el fin de que el mismo sea distribuido entre los Juzgados de Familia de esta ciudad.

Lo anterior, por cuanto efectuado el correspondiente estudio de la demanda encuentra el despacho que en el mismo debe declararse falta de competencia por factor objetivo, toda vez que el presente asunto refiere un proceso verbal declarativo de existencia de unión marital de hecho, y la liquidación de la sociedad “de hecho” que de ella se deriva, todo lo cual debe ser conocido por la especialidad familia al tenor de lo previsto en el artículo 22 numeral 20 del Código General del Proceso.

Así mismo habrá de tenerse en cuenta que pese a que en el texto introductorio se hace mención a que el asunto versa sobre la liquidación de una sociedad de “hecho”, esta tuvo su génesis en las “relaciones concubinarias” a que alude el letrado que suscribe la demanda, de lo cual no queda duda que el factor determinante a tener en cuenta en el abordaje del problema jurídico planteado no es la existencia y liquidación de una sociedad de hecho, sino aquella sociedad que se genera a partir de la relación de familia o de pareja que la parte actora explica en el texto de la demanda, lo cual impide que este estrado se pronuncie al carecer de competencia para ello en razón de tratarse de un asunto vinculado a la competencia de los jueces de familia.

Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado
No 019 hoy 25 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.
JMS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00072-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor del Banco Scotiabank Colpatría S.A. en contra de Lewis Alberto Guerrero Cifuentes por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

1º. \$115.467.416.13 por el saldo de la obligación No. 320522335842 más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

2º. \$4.065.698.12 por los intereses de plazo sobre el saldo del numeral 1º liquidados desde el 11 de abril de 2012 al 10 de diciembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.

3º. \$268.406.65 por el saldo de la obligación No. 1003671921 más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

4º. \$36.541.02 por los intereses de plazo sobre el saldo del numeral 3º liquidados desde el 11 de abril de 2012 al 10 de diciembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.

5º. \$10.632.529.14 por el saldo de la obligación No. 1003671956 más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

6º. \$692.441.04 por los intereses de plazo sobre el saldo del numeral 5º liquidados desde el 11 de abril de 2012 al 10 de diciembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.

7º. \$22.944.681.00 por el saldo de la obligación No. 5120670001190820 más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

8º. \$959.607.00 por los intereses de plazo sobre el saldo del numeral 7º liquidados desde el 11 de abril de 2012 al 10 de diciembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.

9º. \$15.919.535.00 por el saldo de la obligación No. 4612020001002146 más los intereses de mora a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda hasta el pago total.

10º. \$985.097.00 por los intereses de plazo sobre el saldo del numeral 9º liquidados desde el 11 de abril de 2012 al 10 de diciembre de 2020 a la tasa del 19.02% nominal anual mes vencido.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

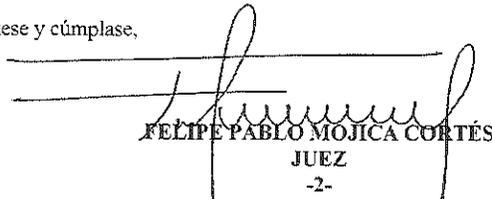
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos-valores presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada Leonor Ortiz Carvajal actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>019</u> hoy <u>25 MAR 2024</u> 8:00 A.M. YADS Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 24 MAR 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00072-00

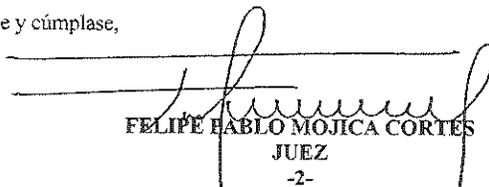
Atendiendo la solicitud de la parte demandante de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

El embargo y secuestro de los bienes muebles enseres de propiedad del demandado que se encuentren en la CARRERA 39 A NUMERO 29 B 32 SUR APTO 202 BARRIOLA GUACA de esta ciudad, o en el sitio que se indique en el momento de la diligencia. Límite de la medida \$340.000.000.

Para tal efecto se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Se designa como secuestre a

a quien se le asignan como gastos provisionales la suma de \$800.000 que deberá ser cancelada por la parte demandante. **Librese despacho comisorio** con los insertos del caso.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE HABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anstación en estado No <u>019</u> hoy <u>25 MAR 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u>	
<u>MDS</u> Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccio10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0077-00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. o BBVA COLOMBIA en contra OPENLINK SISTEMAS DE REDES DE DATOS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 0013-0833-51-9600132483:

1.1. La suma de \$ 124.999.999 por concepto del capital insoluto contenido en el referido pagaré aportado con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios a partir del vencimiento del aludido pagaré liquidados sobre el capital insoluto a la tasa máxima permitida por la ley mes a mes, hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

1.3. \$375.000.000 por concepto del saldo total de las cuotas en mora de la obligación, conforme la siguiente relación:

- (i). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de diciembre de 2019.
- (ii). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de enero de 2020.
- (iii). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de febrero de 2020.
- (iv). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de marzo de 2020.
- (v). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de abril de 2020.
- (vi). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de mayo de 2020.
- (vii). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de junio de 2020.
- (viii). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de julio de 2020.
- (ix). \$41.666.666,6 correspondiente a la cuota de capital del 16 de agosto de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior a la tasa máxima permitida por la ley a partir de la fecha en que debió ser cancelada cada una de las cuotas en mora, hasta la fecha en que el pago se produzca.

1.5. \$18.601.669,8 por concepto de saldo total de intereses de plazo causados hasta la fecha de pago de cada una de las cuotas en mora de la obligación, conforme la siguiente relación:

- (i) \$2.834.343,4 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (ii) \$2.934.479,1 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de enero de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (iii) \$2.680.555,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de febrero de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (iv) \$2.392.187,5 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de marzo de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (v) \$2.134.166,6 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de abril de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (vi) \$1.860.590,2 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de mayo de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.
- (vii) \$1.231.597,22 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de julio de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital desde el 17 de junio de 2020 al 16 de julio de 2020.
- (ix) \$937.083,3 por concepto del saldo de intereses de plazo no pagados en la cuota del 16 de agosto de 2020, liquidados a la tasa pactada sobre el saldo de capital.

2. Por concepto del pagaré No. **M026300110229908339600155872**:

2.1. \$470'824,938 por concepto del capital insoluto.

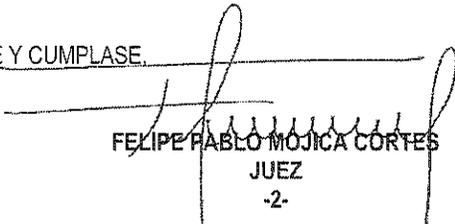
2.2. Por los intereses moratorios a partir del vencimiento del mencionado pagaré liquidados sobre el capital insoluto a la tasa máxima permitida por la ley hasta que la obligación sea cancelada en su totalidad.

2.3. \$40'644,550.30 por concepto de los intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Sobre costas se decidirá oportunamente. Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.° 806 de 2020).

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce al abogado Otoniel González Orozco, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No
019 hoy 25 MAR 2021 a las 10:24 A.M.
JADS
JÓRGE ARMANDO DÍAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

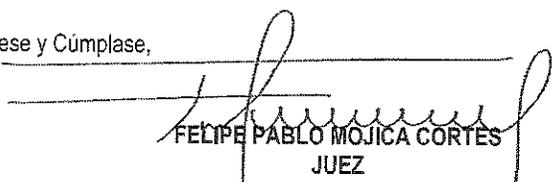
Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0077-00

Por ser procedente y conforme con el artículo 599 del C.G.P del P, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, cuenta de ahorros, corriente, CDT, CDAT y en fin cualquier otro depósito o suma de dinero susceptible de embargar y secuestrar que posea la sociedad demandada en las entidades financieras relacionadas en el escrito anterior. Límitese la medida a la suma de \$1.300.000.000,00. Librese **oficio circular** para que se tome atenta nota de la medida decretada.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por aplicación del artículo No. 110 del C.G.P. del P. DIA hoy <u>25 MAR 2021</u> a las <u>10:00</u> a.m.  JORGE ARMANDO DÍAZ SOA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

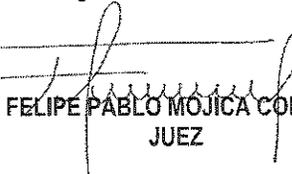
RAD. 11001310301020210079 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que incluya la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Señale el correo electrónico de la parte demandada (núm. 10 art. 82 ibídem).
3. Indíquese el correo electrónico respecto de cada uno de los testimonios solicitados (núm. 10 art. 82 ibídem).
4. Aporte el folio de matrícula inmobiliario del inmueble a reivindicar, con fecha de expedición no superior a un mes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias en mensaje de datos para el traslado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE, _____


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No

019 hoy 25 MAR. 2021 a las 09:40 A.M.

JORGE ANMANDO DIAZ SOA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

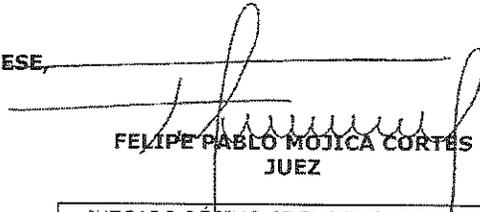
Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

RAD. 11001310301020210008300

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. Alléguese poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, que incluya la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique específicamente el tipo de división que procede.
3. Una vez subsanada la demanda acredítese al despacho que la presente demanda junto con sus anexos se remitió al canal digital de la parte demandada, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 e informe como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes al tenor de lo previsto en el artículo 8 del decreto en cita.

NOTIFIQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 019 hoy
25 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00085-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía a favor de Logysteel S.A.S. en contra de Operadora Minera Del Centro S.A.S., por las siguientes sumas de dinero contenidas en las facturas base de recaudo:

1. \$3448124,22, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87668 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
2. \$3369689,2, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87669 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
3. \$3459185,57, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87671 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
4. \$3467230,19, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87673 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
5. \$3378739,4, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87674 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
6. \$3460191,15, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87675 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
7. \$3437062,87, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87676 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
8. \$3505442,12, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87677 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
9. \$3418962,48, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87678 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
10. \$3410917,87, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87679 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.
11. \$3459185,57, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87680 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



de 2020 hasta que se realice el pago.

12. \$3487341,73, por concepto de la Factura Electrónica de Venta No.FE87681 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

13. \$3428012,68, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87751, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 8 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

14. \$3490358,47, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87752 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

15. \$3420973,64, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87753, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

16. \$3412929,02, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87754 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

17. \$3448124,22 por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87755 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

18. \$3465219,04 por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87756 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

19. \$3474269,23, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87757 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

20. \$3441085,18, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87758 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

21. \$3435051,72, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87759 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

22. \$3388795,17, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87760 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

23. \$3407901,14, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87761 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

24. \$3467230,19, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87762, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde



el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

25. \$3477285,96, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87763 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

26. \$3462202,3, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87764 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

27. \$3424995,95, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87765, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

28. \$3402873,25, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87766, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

29. \$3372705,93, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87767 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

30. \$3476280,39, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87769, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

31. \$3417956,91, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87770, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

32. \$3453152,11, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87771, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

33. \$3625657,89, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87773, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 10 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

34. \$3384457,38, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87838, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

35. \$3299673,42, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87839, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

36. \$3444594,84, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87840 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

37. \$3336150,24, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87841 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde



el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

38. \$2766342,88, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87842, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

39. \$3411923,44, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87843, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

40. \$3348966,42, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87846, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

41. \$3398850,94, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87847, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

42. \$3368683,62, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87850, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

43. \$3430792,8, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87851 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

44. \$3426849,36, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87852 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

45. \$3349400,2, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87853 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

46. \$3228257,73, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87854, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

47. \$3288828,96, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87855, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

48. \$3371700,36, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87856, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

49. \$3423990,37, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87857 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

50. \$3436707,96, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87858 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde



el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

51. \$3094811,72, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87859, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

52. \$3431778,66, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87860, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

53. \$3211222,07, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87861 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

54. \$3363754,32, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87862 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

55. \$3404884,4, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87864 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

56. \$3279956,22, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87868, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

57. \$3209329,21, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87869 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

58. \$3359810,88, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87873, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

59. \$3326291,64, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87875, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

60. \$3194186,4, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87876, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

61. \$3241507,68, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE87877 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 12 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

62. \$3567669,61, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87919, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

63. \$3290721,82, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87942, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados



desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

64. \$3324319,92, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87945, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

65. \$3397845,36, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87948 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

66. \$3231097, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87957 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

67. \$3264221,9, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87959, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

68. \$3294507,52, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87960 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

69. \$3208382,79, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87961, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

70. \$3272739,73, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87962, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

71. \$3204597,09, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87964, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

72. \$3244346,96, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87967, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

73. \$3174311,47, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87969, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

74. \$3236775,56, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87972, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

75. \$3255704,07, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE87975, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 13 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

76. \$3270846,88, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88141, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde



el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

77. \$3227311,3, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88142 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

78. \$3193239,98, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88143, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

79. \$3256650,49, por concepto del capital sin pagar de la Factura Electrónica de Venta No.FE88144 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

80. \$3295453,94, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88145, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

81. \$3189454,28, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88146, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

82. \$3531094,2, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88147 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

83. \$3257596,92, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88148, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

85. \$3178097,17, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88150, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

86. \$3288828,96, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88151, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

87. \$3216900,62, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88152, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

88. \$3162954,36, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88153 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

89. \$3186615, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88154 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

90. \$3154436,53, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88155, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde



el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

91. \$3295453,94, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88156, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

92. \$3282203,99, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88157, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

93. \$3190400,7, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88158 más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

94. \$3265168,32, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88159, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

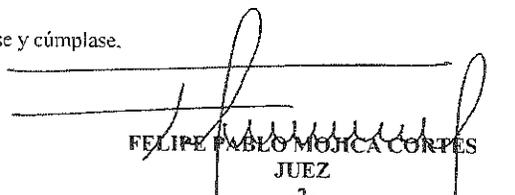
95. \$3220686,32, por concepto del capital de la Factura Electrónica de Venta No.FE88160, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020 quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

Secretaría informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos-valores presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

El abogado Rodrigo Eduardo Cardozo Roa actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


FELIPE PABLO MOJCA CORTES
JUEZ
-2-
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 019 hoy 25 MAR 2021
8:00 A.M.
KAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 24 MAR. 2021 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00085-00

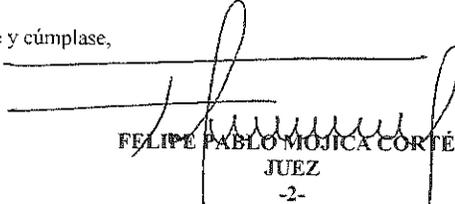
Atendiendo la solicitud de la parte demandante de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. se decreta:

1º. El embargo y retención de los dineros de propiedad de la parte demandada que por cualquier concepto y a cualquier título detente en la instituciones financieras señaladas en el numeral 1º del escrito de cautelas. Límite de la medida \$340.000.000. **Oficiese.**

2º. El embargo de los vehículos denunciados como de propiedad de la sociedad demandada de placas XM208, USA157 y UFV542. **Oficiese** a la autoridad de tránsito respectiva.

Acreditado el embargo se resolverá frente a la aprehensión y secuestro de los automotores.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>009</u> hoy <u>25 MAR. 2021</u> 8:00 A.M.	
 Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

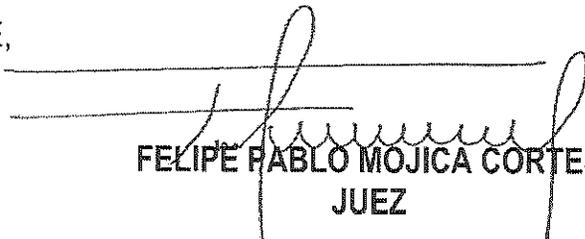
RAD. 110013103010202100087 00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Dada la naturaleza de este tipo de procesos, adecúe totalmente el acápite de pretensiones, en el sentido de incluir las correspondientes a declarar la obligación de rendir cuentas junto con el monto estimado de las mismas, debidamente discriminados.
2. Aporte la certificación de la alcaldía donde se registre el nombramiento de la demandada.
3. Aporte certificado de existencia y representación legal de la demandante actualizado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos alléguese copias para el traslado y para el archivo del Juzgado. Se advierte que contra este auto no procede recurso alguno, siguiendo las previsiones del inciso 3º, artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>019</u> hoy <u>25 MAR. 2021</u> a las 8:00 A.M.
<i>PLD</i> JORGE ARMANDO DIAZ SOA Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

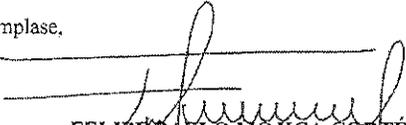
Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00089-00

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda verbal para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1º. Remita los anexos y las pruebas anunciadas en la demanda. Lo anterior, porque el archivo digital enviado por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Medellín únicamente contiene el archivo digital del escrito de la demanda.
- 2º. Aclare los acápites de la demanda "procedimiento" y "cuantía" por cuanto en el primero alude a un proceso "ordinario de menor cuantía", no obstante, en el segundo refiere una cuantía superior a la mayor.
- 3º. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. efectúe juramento estimatorio frente a la indemnización pretendida discriminando cada uno de sus conceptos.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>019</u> hoy <u>25 MAR. 2021</u> a las <u>8:00</u> A.M.
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0090-00

Como quiera que el documento aportado con la demanda reúne tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

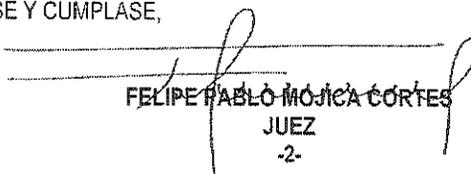
Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de Giros y Finanzas compañía de Financiamiento S.A. en contra de AILTON RICARDO ÁVILA PÍÑEDA, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$142.314.569 por concepto del capital contenido en el pagaré No.6224 aportado con la demanda.
2. Por los intereses de plazo pactados al 19.63% incorporados en el título valor sobre la suma anterior.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º, a la tasa máxima legal permitida sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 12 de febrero de 2021 y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente. Notifíquese personalmente al deudor (art. 290 a 292 del CGP), indicándole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Se reconoce a la abogada Carmen Bayona Rodríguez, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 019 hoy <u>25 MAR 2021</u> a las <u>8:30</u> A.M. JOSÉ ARMANDO DÍAZ SOA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

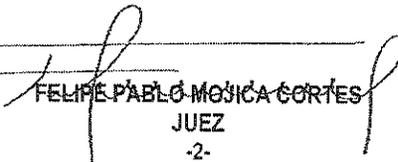
Bogotá D.C., 24 MAR. 2021

Proceso No. 110013103010-2021-0090-00

De conformidad con el artículo 599 del CGP, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 20511494, 50N- 20511248, 50N- 20511351, denunciados como de propiedad del demandado AILTON RICARDO ÁVILA PÍNEDA. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
-2-

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No
014 hoy 25 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 24 MAR. 2021

Radicación n.º 1100131030-10-2021-00095-00

Con fundamento en el artículo 384 del C.G.P. se admite la demanda verbal de restitución de tenencia de inmueble propuesta por Carolina Conti Fajardo en contra de William Enrique Uribe Visquel y Nelly Jiménez Cubides.

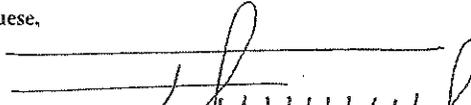
De ella córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días hábiles (art. 369 del C.G.P.).

La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

Para decretar las medidas cautelares préstese caución por la suma de \$45.000.000 (art. 384-7 del C.G.P.).

La abogada Rosa Delia Parra Carrillo actúa como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese.


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 019 hoy
25 MAR. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario